



CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DE CASANARE
"CONTROL FISCAL, COMPROMISO DE TODOS. 2016 - 2019"

**NOTIFICACIÓN POR AVISO AUTO ORDENA LA RECONSTRUCCIÓN DEL
EXPEDIENTE PROCESO DE JURISDICCIÓN COACTIVA N° 141.**

Yopal, 19 de Abril de 2018.

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ante la imposibilidad de realizar notificación personal, el despacho del señor Director de Responsabilidad Fiscal, procede a notificar por aviso al señor EDILBERTO MOLINA FUERTE, identificado con CC. No. 6.767.291, el contenido del auto de fecha 07 de diciembre de 2018, mediante el cual se ordena la reconstrucción del expediente del proceso de jurisdicción coactiva No. 141 contra el cual no proceden recursos.

Se publica copia íntegra del Auto que ordena la reconstrucción reconstrucción del expediente del proceso de jurisdicción coactiva No. 141.

Se le advierte que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, el cual permanecerá fijado por el término de cinco (05) días en cartelera de esta entidad y en la página web www.contraloriacasanare.gov.co

ROBINSON LUNA PARRA
Director de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva.

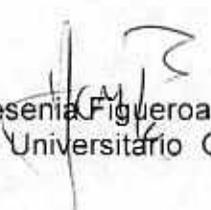
Proyecto: Andry Yesenia Figueroa Castellanos
Profesional Universitario Grado 02. (E).



CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DE CASANARE
"CONTROL FISCAL, COMPROMISO DE TODOS. 2016 - 2019"

CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN

Se publica el presente aviso en la página electrónica de la entidad para notificar al señor EDILBERTO MOLINA FUERTE, identificado con CC. No.6.767.291, hoy diecinueve (19) de Abril de dos mil dieciocho (2019), por el término de cinco (05) días de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.


Andry Yesenia Figueroa Castellanos
Profesional Universitario Grado 02. (E)



CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DE CASANARE
"CONTROL FISCAL, COMPROMISO DE TODOS. 2016 - 2019"

CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN

Se publica el presente aviso para notificar al señor EDILBERTO MOLINA FUERTE, identificado con CC. No.6.767.291, en lugar público de la secretaria del despacho, hoy diecinueve (19) de Abril de dos mil dieciocho (2018), a la hora de las siete de la mañana (7:00 a.m.), por el término de cinco (05) días de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.


Andry Yesenia Figueroa Castellanos
Profesional Universitario Grado 02. (E)



CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DE CASANARE
"CONTROL FISCAL, COMPROMISO DE TODOS. 2016 - 2019"

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 141
AUTO ORDENA LA RECONSTRUCCIÓN DE EXPEDIENTE

ENTIDAD AFECTADA:	MUNICIPIO DE SABANALARGA
IMPLICADOS:	EDILBERTO MOLINA FUERTE
CUANTIA:	\$8.379.384

Yopal, 07 de Diciembre de 2017.

El suscrito Director de Responsabilidad Fiscal en ejercicio de la competencia asignada por el artículo 272 de la Constitución Política, por la Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, por la Ordenanza 022 del 16 de Diciembre de 2005, la resolución No 0478 de 2014, la resolución N°. 237 de 2017, proferidas por el Despacho del señor Contralor Departamental de Casanare, procede a través del presente auto a ordenar la reconstrucción del Expediente N° 1439, en virtud de lo estipulado en el Código General del Proceso, artículo 126, así como en el Acuerdo N° 07¹ del 15 de Octubre de 2014, dimanado del Archivo General de la Nación, teniendo en cuenta los siguientes:

1. ANTECEDENTES

- 1.1 El día 19 de septiembre de 2004 se avocó conocimiento del Proceso de Jurisdicción Coactiva No. 141 y el 01 de marzo de 2005 se libró mandamiento de pago, dentro del mismo en contra del señor EDILBERTO MOLINA FUERTE.
- 1.2 Mediante oficio calendado el 10 de enero de 2017, la funcionaria sustanciadora informa de la pérdida del expediente a la Dirección de Responsabilidad Fiscal.
- 1.3 Conocidos los hechos, el Contralor Departamental de Casanare, Dr. ANTONIO JOSE ORTEGA SANTOS, a través del oficio CDC 900-OJ-26-0240, calendado el 23 de Enero de 2017 ordena a la Dirección de Responsabilidad Fiscal, proceder a la reconstrucción del expediente en comento, de conformidad con lo estipulado en el artículo 14 del Acuerdo 007 de 2014, toda vez que ya se inició por parte de la Fiscalía General de la Nación bajo radicado No. 850016001172201603392 investigación por pérdida de expedientes a la cual se acumularía la pérdida del expediente que nos ocupa.
- 1.8 Mediante providencia calendada el 03 de Febrero de 2017, este Despacho ordenó la apertura de investigación por la pérdida del Expediente, Proceso de Jurisdicción Coactiva No. 141.
- 1.9 Los días 28 de Noviembre y 01 de Diciembre de 2017, se llevó cabo Visita Especial respecto de cada uno de los equipos de cómputo asignados a la Dirección de Responsabilidad Fiscal, con el objeto de revisar los archivos digitales contenidos en los mismos, cuya búsqueda no arrojó archivos encontrados.

¹ Por medio del cual se establecen los lineamientos para la reconstrucción de expedientes y se dictan otras disposiciones.



2. CONSIDERACIONES

2.1 La Corte Constitucional ha preceptuado respecto a la pérdida de expedientes, que se trata de un hecho de posible ocurrencia dentro de los Despachos Administrativos y Judiciales, que puede originarse o producirse por circunstancias múltiples, tanto exógenas como endógenas, que pueden dar lugar a su pérdida o destrucción; así mismo, la Corte puntualiza que la enmienda o corrección de tal eventualidad se surte a través de la figura procesal denominada reconstrucción de expedientes, creada y definida por el Legislador justamente por lo eventual de dicha situación, la cual lleva inmersa celeridad y diligencia en la concreción de la restauración total o parcial del Expediente, so pena de incurrirse en dilaciones injustificadas y violación a los derechos al debido proceso y defensa de los Implicados

En este sentido, la Corte Constitucional en la sentencia T-048 de 2007², razono respecto a la pérdida y reconstrucción de expedientes, lo siguiente:

"2.2 La necesidad de reconstruir un expediente cuando ha sido extraviado o destruido.

Es parte esencial de todo proceso o actuación administrativa la existencia de un expediente con base en el cual se pueda determinar lo necesario para proferir una decisión de fondo. Es posible que por circunstancias múltiples el expediente o parte del mismo llegue a extraviarse. Frente a tal inconveniente, la legislación ha establecido el proceso de reconstrucción de expediente, normado, en términos generales, en el Código de Procedimiento Civil, artículo 133.

(...)

Si bien este artículo se refiere a la reconstrucción de expedientes dentro de un proceso judicial, la Corte Constitucional lo ha tenido en cuenta en eventos en donde ha sido necesario la reconstrucción de expedientes ante autoridades administrativas." (Negrilla fuera del texto original).

Igualmente y de manera reciente, la Corte Constitucional manifestó en la sentencia T-198 de 2015³, lo siguiente:

"5. La reconstrucción de documentos o información cuando se ha extraviado o destruido

A la luz de lo expuesto en precedencia, en todo proceso o actuación administrativa debe existir un expediente físico o electrónico con base en el cual se suministre la información que requieran los titulares de la misma. No obstante, por diversas razones el expediente, parte de los documentos o información contenida en éste puede ser objeto de pérdida o destrucción total o parcial. En tal caso, el Código General del Proceso establece el trámite a seguir para la reconstrucción de los mismos:

Artículo 126. Trámite para la reconstrucción. *En caso de pérdida total o parcial de un expediente se procederá así:*

² M.P. Clara Inés Vargas Hernández

³ M.P. Martha Victoria Sánchez Méndez.



CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DE CASANARE
"CONTROL FISCAL, COMPROMISO DE TODOS. 2016 - 2019"

1. El apoderado de la parte interesada formulará su solicitud de reconstrucción y expresará el estado en que se encontraba el proceso y la actuación surtida en él. La reconstrucción también procederá de oficio.
2. El juez fijará fecha para audiencia con el objeto de comprobar la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso, para lo cual ordenará a las partes que aporten las grabaciones y documentos que posean. En la misma audiencia resolverá sobre la reconstrucción.
3. Si solo concurriere a la audiencia una de las partes o su apoderado, se declarará reconstruido el expediente con base en la exposición jurada y las demás pruebas que se aduzcan en ella.
4. Cuando se trate de pérdida total del expediente y las partes no concurran a la audiencia o la reconstrucción no fuere posible, o de pérdida parcial que impida la continuación del proceso, el juez declarará terminado el proceso, quedando a salvo el derecho que tenga el demandante a promoverlo de nuevo.
5. Reconstruido totalmente el expediente, o de manera parcial que no impida la continuación del proceso, este se adelantará, incluso, con prescindencia de lo perdido o destruido.

Si bien la disposición transcrita se refiere a la reconstrucción de expedientes en los procesos judiciales, la Corte Constitucional a efectos de garantizar el debido proceso en el ámbito administrativo, por analogía y en atención a la remisión⁴ que la normatividad contencioso administrativa hace al procedimiento civil, ha aplicado este trámite a casos en los que ha sido necesaria la reconstrucción de expedientes por parte de autoridades administrativas.

(...)

De acuerdo con las consideraciones expuestas en precedencia, cuando un documento o información se encuentra bajo la custodia y responsabilidad de la administración y por circunstancias adversas desaparece, dificultándose su acceso, es deber de quien lo custodia ordenar su inmediata reconstrucción, ya que de no ser así se afectaría directamente el derecho fundamental al debido proceso administrativo, lo que pone en riesgo otros derechos fundamentales de los usuarios del sistema administrativo y judicial. (Negrilla fuera del texto original)

La jurisprudencia constitucional transcrita es inequívoca al indicar que ante la pérdida de un proceso, lo jurídicamente acertado es acudir a la institución procesal de la reconstrucción de expedientes, reglada actualmente, en términos universales, en el Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012, artículo 126.

2.2 Ahora, aun cuando dentro del articulado de la ley 610 de 2000 y los apartes pertinentes en la ley 1474 de 2011, no se prevé la medida de la reconstrucción de expedientes, esto no es óbice para dar lugar a su aplicación dentro del trámite de la

⁴ Artículo 306 Ley 1437 de 2011.



CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DE CASANARE
"CONTROL FISCAL, COMPROMISO DE TODOS. 2016 - 2019"

Acción Fiscal, en la medida que la misma ley 610 de 2000 en su artículo 66, fija una regla de reenvío que tiene como objeto el complementar y ensanchar la preceptiva rectora de la norma en mención, remitiendo en lo no regulado y en su orden, a las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Código de Procedimiento Civil y el Código de Procedimiento Penal.

Respecto al reenvío normativo, la Corte Constitucional mediante la sentencia C-107 del 2004, definió:

"En el ordenamiento jurídico la regla de reenvío se erige como un valioso instrumento para la atención y solución de determinadas hipótesis jurídicas, donde, a tiempo que se actualiza la preeminencia del debido proceso, se realiza en cabeza de cada titular el derecho que el ordenamiento jurídico le dispensa. De lo cual se sigue que, la regla de reenvío se acompasa plenamente con el Estado Social y la materialización de sus fines, particularmente, para el caso bajo examen, en lo concerniente a la concreción de la justicia administrativa"

Ahora, teniendo en cuenta que en la regulación establecida en la parte primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no se hace alusión a la reconstrucciones de expedientes, este Despacho acudirá en el presente asunto, como normativamente corresponde y en lo que sea compatible con la naturaleza del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal, a lo dispuesto en tal sentido en el citado artículo 126 del Código General del Proceso - Ley 1564 de 2012, al ser esta la codificación que deroga al, en otro momento vigente, Código de Procedimiento Civil,

2.3 Del mismo modo, en lo que atañe al procedimiento específico a seguir para la reconstrucción del Expediente, este Despacho debe ceñirse a lo reglado en el Acuerdo N° 07 del 15 de Octubre de 2014, dimanado del Archivo General de la Nación, el cual define el método técnico-archivístico que debe seguirse para la restauración.

Frente a este aspecto normativo, la Corte Constitucional ha definido en la sentencia T-398 de 2015⁵, lo siguiente:

"27. Ahora bien, en materia de procedimiento para la reconstrucción de documentos y expedientes por parte de entidades públicas, el Archivo General de la Nación profirió el Acuerdo número 07 del 15 de octubre de 2014⁶, el cual se aplica a todas las instituciones del Estado en sus diferentes niveles: nacional, departamental, distrital, municipal, de las entidades territoriales indígenas, y demás entidades territoriales que se creen por ley, así como las entidades privadas que cumplen funciones públicas, y demás organismos regulados por la Ley 594 de 2000⁷.

(...)

Los artículos 7 al 12 del Acuerdo regulan el procedimiento para la reconstrucción que contempla: i) denuncia a la Fiscalía General de la Nación⁸;

⁵ M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado.

⁶ Por medio del cual se establecen los lineamientos para la reconstrucción de expedientes y se dictan otras disposiciones.

⁷ Artículo 1º.

⁸ Artículo 7º numeral 2.



CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DE CASANARE
"CONTROL FISCAL, COMPROMISO DE TODOS. 2016 - 2019"

ii) requerimiento a terceros⁹; iii) práctica de pruebas¹⁰; iv) el valor probatorio del expediente reconstruido¹¹, entre otros."

2.4 En consecuencia, este Despacho procederá a decretar la reconstrucción del Proceso de Jurisdicción Coactiva N° 141, conforme con los resultados de la Investigación por Perdida del Expediente ordenada mediante providencia calendada el 03 de Febrero de 2017 y en aplicación de lo dispuesto en el Código General del Proceso, artículo 126, así como en el Acuerdo N° 07 del 15 de Octubre de 2014; lo anterior, con el objeto de recopilar toda información digital y/o física, obrante tanto en los archivos de la Contraloría Departamental de Casanare, como en otros Organismos y/o Entidades, en el que consten actuaciones procesales y probatorias cumplidas dentro del trámite de la Acción de cobro coactivo cursada en contra del señor EDILBERTO MOLINA FUERTE, en aras de concretar la reconstrucción del citado Expediente.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental de Casanare, fundamentada en disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario, así como en uso sus atribuciones legales y estatutarias,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la Reconstrucción del Proceso de Jurisdicción Coactiva No. 141, en aplicación de lo ordenado en el en el Código General del Proceso, artículo 126, así como en el Acuerdo N° 07 del 15 de Octubre de 2014.

SEGUNDO: Ordenar la Reconstrucción, según los resultados de la Investigación por Perdida del Expediente decretada mediante providencia calendada el 03 de Febrero de 2017, de los documentos que sean recopilados.

TERCERO: Rehacer las providencias, pruebas, notificaciones y oficios determinados durante la fase de Investigación por Perdida del Expediente, producidos y recopilados por la Dirección de Responsabilidad durante el trámite procesal.

CUARTO: Ordenar a la Dirección Administrativa de la Contraloría Departamental de Casanare, la búsqueda de información referente al Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 803, en los archivos digitales y/o impresos y remitir copia autentica o con la anotación "el documento es fiel copia del que reposa o se encuentra en los archivos", según lo ordenado en el artículo 8° del Acuerdo N° 07 del 15 de Octubre de 2014, dimanado del Archivo General de la Nación, de la siguiente documentación

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA	
CUENTA FISCAL	Información a solicitar
PRF. No. 803	Fallo con responsabilidad Fiscal Providencia que resuelve grado de consulta o recursos Notificaciones realizadas Auto que decreta medidas cautelares. Medidas cautelares practicadas.

⁹ Artículo 8º.
¹⁰ Artículo 9º.
¹¹ Artículo 10º.



CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DE CASANARE
"CONTROL FISCAL, COMPROMISO DE TODOS. 2016 - 2019"

QUINTO: Notificar personalmente la presente providencia al señor EDILBERTO MOLINA FUERTE, identificado con C.C. No. 6'767.291 de Tunja informándole en el oficio de citación que deberá aportar copia de toda documentación que posean respecto al trámite del Proceso de Jurisdicción Coactiva N° 141.

SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ROBINSON LUNA PARRA
Director de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva

Proyecto: Andry Yasania Figueroa Castellanos.
Profesional Universitario, Grado 02 (E)